

# CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LITORAL

## ESTATUTOS

### CAPITULO

#### **DE LOS ASPECTOS: NATURALES DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-**

**ARTÍCULO 1º. NATURALEZA.** La persona jurídica que se registrará por estos Estatutos es una Corporación civil, de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro sometida a las leyes Colombianas y a la constitución actual de la República de Colombia.

**ARTÍCULO 2º. DENOMINACIÓN.** La Corporación se denominará: **CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LITORAL** y su organización está sujeta al título No.36 del Libro 1º del Código Civil Colombiano.

**ARTÍCULO 3º. DOMICILIO.** La Corporación tendrá su domicilio en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico República de Colombia.

**ARTÍCULO 4º. DURACIÓN.** La Corporación tendrá duración indefinida pero podrá ser disuelta por el órgano máximo de la Entidad, teniendo en cuenta los requisitos que se establecen en estos Estatutos y en las disposiciones legales respectivas.

### CAPÍTULO II

#### **DEL OBJETIVO, CARÁCTER ACADÉMICO, ORGANIZACIÓN Y CAMPOS DE ACCIÓN SERVICIOS COMUNES, ACTIVIDADES Y SUJECCIÓN LEGAL.**

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes en materia de Educación Superior, la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992, capítulo IV. Artículo 16 y 17 establece los niveles de las instituciones de Educación Superior, por lo tanto en todos los artículos de los presentes Estatutos debe cambiarse la denominación intermedia por programas técnicos Profesionales.

**ARTÍCULO 5º. OBJETIVOS.-** La Corporación tendrá los siguientes objetivos fundamentales:

- a) La Corporación Educativa del Litoral, declara que es una Institución sin ánimo de lucro tal como reza en el Artículo 1º. De los Estatutos. Que afirmamos los principios eminentemente científicos, culturales.

Que la Institución seguirá en su empeño por fomentar y facilitar la formación profesional y humanística mediante la creación de unidades académicas o escuelas, que impartan educación técnica profesional, sin limitaciones por consideraciones de raza, credo, sexo o condición económica o social, de acuerdo con la Declaración de Principios.

Las Escuelas o Unidades Académicas son centro de enseñanza, que ofrece carreras o programas de formación técnica profesional. El acceso a sus carreras o programas estará abierto a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades demuestran poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas exigidas en cada caso. La Institución es esencialmente académica y por lo tanto independiente de cualquier credo filosófico, político y sus servidores, profesores, estudiantes y trabajadores gozarán de las más amplias libertades democráticas para el ejercicio de los derechos naturales antes citados.

- b) Promover el desarrollo de las ciencias, las artes y las técnicas para buscar soluciones a los problemas de la sociedad.
- c) La Institución se regirá por la autonomía institucional consagrada en los artículos 68 y 69 de la Carta Magna de la Nación.

**PARAGRAFO.** La Corporación hace suyos los principios generales en que se inspira la organización del sistema de educación superior en Colombia.

**ARTÍCULO 6º. CARÁCTER ACADÉMICO.** La Corporación prestará el servicio público de educación superior como institución técnica profesional, teniendo en cuenta los requerimientos del país y la región así como el imperativo de la unidad nacional.

**ARTÍCULO 7º. ORGANIZACIÓN.** La organización de la Corporación Educativa del Litoral tiene su estructura conforme a las siguientes partes:

- a) Parte Administrativa y de Servicio: Comprende las siguientes dependencias: Rectoría, Vicerrectoría, Sindicatura, Secretaría

General, Revisoría Fiscal y Dirección Administrativa, Planeación y Asistente de Rectoría.

b) Parte Académica: Comprende las Escuelas o Unidades Académicas que ofrecen carreras o programas de formación técnica profesional. Las Escuelas o Unidades Académicas tendrán un régimen particular o especial con autonomía en el campo académico, presupuestal y de registro contable.

La autonomía administrativa y financiera se podrá dar solamente mediante separación legal, debiendo las Escuelas o Unidades académicas constituirse en nuevas corporaciones conforme a las finalidades de la Corporación Educativa del Litoral y de acuerdo a la decisión que al respecto tome por mayoría el Órgano Máximo de la Institución. En el reglamento orgánico que deberá expedir el Órgano Máximo de la Institución se fijarán los procedimientos a seguir para darle aplicación al presente artículo.

Todo lo anterior de conformidad con el artículo 121 de la Ley 30 de 1992, en lo pertinente, de acuerdo con la normatividad contemplada en el Decreto 1478 de 1994, reglamentario de la misma ley.

**ARTÍCULO 8º. CAMPOS DE ACCIÓN.** La Corporación Educativa del Litoral ofrecerá Carreras Técnicas Profesionales a través de sus Escuelas o unidades académicas en los campos de Acción: Técnicas, Ciencias y Artes. La Corporación ofrecerá programas de educación superior en la modalidad de formación Técnica profesional por intermedio de sus escuelas o unidades académicas. Las escuelas superior de Administración y Mercadotecnia, de Arte y Diseño, de Economía y Turismo y de Sistemas, no son personas jurídicas independientes y autónomas, sino dependencias académicas de la Corporación, dirigidas y regidas por los órganos de Gobierno y administración de la Corporación.

**ARTÍCULO 9º. PROGRAMAS:** En desarrollo de su objetivo la Corporación podrá desarrollar los siguientes programas:

- a) De formación técnica profesional.
- b) Programas de especialización en sus respectivos Campos de Acción.
- c) Cursos de extensión o educación continuada.

**ARTÍCULO 10.- ACTIVIDADES.** Para lograr su objetivo la Corporación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Docencia, investigación y proyección hacia la comunidad.
- b) Establecer relaciones y celebrar contrato convenios con personas o instituciones nacionales o extranjeras, con los cuales se busque el logro de los objetivos de la Corporación o la optima utilización de sus recursos.
- c) Adquirir gravar o enajenar toda clase de bienes o cualquier título: tenerlos y entregarlos a título prendario; dar y recibir dinero en mutuo; girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general, negociar toda clase de títulos, valores y aceptar y crear créditos renovar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en los que tenga o pueda algún interés y celebrar toda clase de actos o contratos. Todo lo anterior de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 13 de los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 11º. SUJECCIÓN:** Toda las actividades de la Corporación se realizarán en estricta sujeción a la moral, la constitución y las leyes de la República de Colombia.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 12º. COFORMACIÓN.** El patrimonio de la Corporación está conformada así:

- a) Por los bienes y valores que figuran en su activo.
- b) Por las donaciones, legados y auxilios que reciba.
- c) Por los valores percibidos por prestación y venta de servicios.

**ARTÍCULO 13º. PROHIBICIONES.** Los bienes y rentas de la Corporación serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de las personas o entidades fundadoras. La sola, calidad de fundador no dá derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o

las rentas de la Corporación. Ni la Corporación ni sus fundadores podrán transferir a ningún título los derechos consagrados en estos estatutos.

Los bienes de la Corporación no podrán destinarse ni en parte, a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, utilizándolos sin perjuicio, para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LA CATEGORÍA DE LOS MIEMBROS.**

**ARTÍCULO 14°.** **CLASIFICACIÓN.** La Corporación tendrá cuatro (4) clases de miembros: Fundadores, de Número, Afiliados y Honorarios.

**ARTÍCULO 15°.** **MIEMBROS FUNDADORES.** Son miembros fundadores las personas naturales que actualmente integran el Consejo de Fundadores y se desempeñan como tales: a saber **IVAN ROMERO MENDOZA, GUSTAVO BORRAS ROJAS, ANTONIO GUTIERREZ RINCON, YOLANDA MARUN DE ROMERO, FANNY IGLESIAS DE BORRAS Y DIANA MARTINEZ DE GUTIERREZ.**

**ARTÍCULO 16°.** **MIEMBROS DE NÚMERO.** Serán miembros de número aquellas personas naturales o jurídicas que teniendo la calidad de miembros afiliados, previamente reemplazan definitivamente a los miembros fundadores, al producirse una o varias vacantes, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 17 de estos Estatutos. Para ser elegido Miembros de número será necesario:

1.- Haber sido presentado al Órgano Máximo de la entidad, por un número no inferior a dos de sus miembros.

2.- Haber tenido el voto unánime de los integrantes del Órgano Máximo.

**ARTÍCULO 17°.** **MIEMBROS AFILIADOS Y HONORARIOS.** Serán Miembros Afiliados y honorarios a la Corporación, las personas naturales o jurídica que con posterioridad a la firma del Acta de Constitución sean admitidas por tal calidad por el Órgano Máximo, previa solicitud escrita del interesado debiendo ser propuesto ante el Órgano Máximo por un número no inferior a dos de sus miembros, requiriéndose haber demostrado interés en la

solución de los problemas de la ciudad o la región y/o haber contribuido en el sector educativo.

El número de Miembros Afiliados y honorarios será indeterminado.

**ARTÍCULO 18°. RELACIÓN JURÍDICA.** La relación jurídica entre la Corporación y los Miembros Fundadores, y de Número es que cuando un miembro Fundador voluntariamente se retire o desaparezca los miembros de Número serán los llamados a reemplazar el puesto vacante.

**ARTÍCULO 19°. REPRESENTACIÓN.** Las personas jurídicas si las hay cederán sus derechos y deberes a través de una persona natural que las representa, debiendo ser aceptado su nombre por voto unánime de los integrantes del Órgano Máximo. Tanto la persona jurídica como quién la represente, serán solidariamente responsable en el cumplimiento de los deberes contraídos con la Corporación.

**ARTÍCULO 20°. DERECHO DE LOS FUNDADORES.** Serán derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Pertenecer y participar como Miembro del Órgano máximo con voz y voto.
- b) Ser elegible para cargos directivos en la Corporación con la limitación que establezca la ley y estos estatutos.
- c) Los demás contemplados en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 21°. DEBERES DE LOS FUNDADORES.** Serán deberes de los Miembros Fundadores.

- a) Cumplir con todos estatutos, reglamentos y disposiciones que dicta el Órgano Máximo.
- b) Desempeñar los cargos para los cuales sean designados por el Órgano Máximo.
- c) Desempeñar los cargos que la Corporación requiera de ellos.
- d) Cooperar en las actividades tendientes a lograr y perseverar el objeto de la Entidad.
- e) Denunciar las irregularidades que conozcan directa o indirectamente.
- f) Guardar lealtad a la Corporación.
- g) Todos los demás deberes contemplados en estos Estatutos.

**ARTÍCULO 22°. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO.-** Los Miembros de número tendrán los

mismos derechos previstos para los Miembros Fundadores.

**ARTÍCULO 23°. REGLAMENTACIÓN DE LOS AFILIADOS Y**

**HONORARIOS.-** Los Miembros afiliados podrán:

- a) Ser elegidos Miembros de número como parte del Órgano Máximo.
- b) Pertenecer al Comité Financiero en representación del Consejo Directivo.
- c) Ejercer los demás derechos consagrados en los Estatutos.

Los Miembros Honorarios podrán:

- a) Ser nombrados en comités asesores o consultivos de la Corporación.
- b) Asistir a los actos académicos e institucionales que efectúe la Corporación con motivo del cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 24°. PÉRDIDA DE LA CATEGORÍA.** La categoría de Miembro Fundador, de número o afiliado y honorarios se perderá mediante declaración motivada del órgano máximo, por muerte, extinción de la persona jurídica, renuncia, interdicción, incumplimiento grave y notorio de las funciones encomendadas. "La categoría de miembro de número, afiliado y honorario se perderá por decisión de las 2/3 partes de los miembros que integran el órgano máximo.

**PARAGRAFO.** Salvo los casos de muerte, extinción las personas jurídica y de renuncia que serán de aceptación forzosa, la pérdida de la categoría de Miembro fundador se decidirá mediante el voto unánime de los miembros que integran el órgano máximo.

CAPITULO V  
**DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**

**ARTÍCULO 25°. ORGANOS.** Los órganos del Gobierno y Administración de la Corporación los constituirán:

- a) EL ÓRGANO MÁXIMO O CONSEJO DE FUNDADORES
- b) EL CONSEJO DE DIRECCIÓN
- c) EL RECTOR

**PARAGRAFO** De acuerdo con sus necesidades y para su eficaz gestión administrativa, la

Corporación podrá tener organismos asesores o comisiones como indicará más adelante en estos estatutos.

**ARTÍCULO 26°.** **EL ÓRGANO MÁXIMO.** El Consejo de Fundadores será la máxima autoridad de Gobierno en la Corporación y estará integrado por los Miembros Fundadores y los de número en un total de seis (6) personas, de acuerdo a los artículos 15 y 16 de estos estatutos.

**PARAGRAFO** Por desaparición, muerte o ausencia definitiva de los Miembros Fundadores el órgano máximo se denominará a partir de este momento Sala General.

**ARTÍCULO 27°.** **SESIONES.** El Consejo de Fundadores, realizará dos (2) clases de sesiones: ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se efectuarán dos (2) veces al año Junio 28 y el 20 de Diciembre, por derecho propio, en la sede de la Corporación, las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando las circunstancias lo demanden y mediante convocatoria de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 30.

**ARTÍCULO 28°.** El consejo de Fundadores elegirá un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario de su Seno. El Presidente del Consejo de Fundadores es el Presidente de la Corporación y la representación como persona jurídica.

**ARTÍCULO 29°.** **INASISTENCIAS.** Cuando uno de los miembros haya dejado de asistir sin causas justificadas, a juicio del órgano máximo, a cuatro (4) reuniones ordinarias, discontinuas, el órgano máximo podrá sancionarlo pecuniariamente y podrá sesionar sin este y podrá tomar determinaciones que no contradigan los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 30°.** **CONVOCATORIAS.** Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, será necesario convocar a todos y a cada uno miembros mediante comunicación escrita con una anticipación no menor de diez (10) días



calendario. La convocatoria a las sesiones extraordinarias, podrá hacerla el Presidente del órgano máximo a petición de un número no menor de dos (2) de sus miembros o a petición del Consejo Directivo, el Revisor Fiscal, o a su mutuo propio, en caso de vacancia o negativa del Presidente para convocar el órgano máximo dos (2) de sus Miembros o el Vice-Presidente podrán hacer la convocatoria legalmente.

**ARTÍCULO 31°.** **QUORUM.** El órgano máximo podrá sesionar ordinaria ó extraordinariamente cuando en la reunión se encuentren la totalidad de sus miembros. Si no hubiere quórum en la primera ocasión el Presidente señalará nueva fecha y para esta sesión formará quórum cualquier número de miembros que concurra debiendo advertirse esta circunstancia en la segunda convocatoria citada también con la anticipación no menor de 10 días calendario, las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión a excepción de los casos previstos en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 32°.** **QUORUM CALIFICADO.** Cuando se trata de sesiones en las que haya reforma estatutarias, la decisión deberá ser adoptada en dos (2) sesiones distintas; entre las cuales debe mediar un término no inferior a treinta (30) días, mediante el voto favorable por lo menos las 2/3 partes de los Miembros del Órgano Máximo.

**ARTÍCULO 33°.** **ACTAS.** De las sesiones del Órgano Máximo se levantará un acta que será firmada por el Presidente, Vice-Presidente y el Secretario del consejo. Las actas deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo o del Comité de Actas que éste designe de su seno, en cuyo caso los Miembros de éste comité deberán firmarlas.

**ARTÍCULO 34°.** **INDELEGABILIDAD.** Los Miembros del Órgano Máximo no podrán delegar su representación en otra persona en las deliberaciones de dicho organismo.

**ARTÍCULO 35°.** **FUNCIONES DEL ÓRGANO MÁXIMO.** El Órgano Máximo

tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular las políticas generales de la Corporación, en consonancia con las necesidades regionales con las expectativas del desarrollo económico y social del país.
- b) Estudiar y decidir sobre los planes de desarrollo de la Corporación que presente el Rector.
- c) Definir los sistemas de control de la Corporación que estime oportuno.
- d) Reformar los estatutos de acuerdo con las formalidades establecidas.
- e) Decretar la disolución de la Corporación.
- f) Autorizar al Presidente o al Vice-Presidente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar contratos dentro de la ejecutoria presupuestal hasta por la suma que se determine en la resolución que expedirá el órgano máximo por tiempo determinado. Los contratos que excedan de esa cuantía requerirán previa y expresa autorización del órgano máximo.
- g) Elegir Presidente, Vice-Presidente y Secretario del Órgano Máximo, Revisor Fiscal y su suplente Rector -Vice-Rector y Síndico y dos (2) Miembros del Consejo Directivo, de acuerdo con los requisitos contemplados en la reglamentación vigente y por el período que aparece en el artículo 36.
- h) Declarar motivadamente la pérdida de categoría del miembro fundador, de número, afiliado y honorario de acuerdo a los presentes estatutos.
- i) Revisar, aprobar, modificar o adicionar en última instancia, al presupuesto anual de la Corporación y vigilar su correcta ejecución.
- j) Revisar y aprobar los Balances de fin de ejercicios y las cuentas e informes que deba rendir al Consejo Directivo, el Rector, el Síndico y el Revisor Fiscal de la Corporación.
- k) Decidir sobre la aceptación o repudio de los auxilios, legados, herencias o donaciones que se destinen a la Corporación.
- l) Resolver sobre la solicitud de admisión de Miembros afiliados y honorarios.

- m) Decidir la aceptación o rechazo de los nombres propuestos para representar a las personas jurídicas que hacen parte de la Corporación.
- n) Autorizar las operaciones económicas destinadas a conservar e incrementar las rentas de la Corporación, sin que esto implique desviación del objetivo de la Entidad. En este evento, las utilidades que obtengan se destinarán para el desarrollo de los objetivos de la Corporación.
- o) Señalar en definitiva las políticas al Consejo Directivo sobre Bienestar Institucional y Profesional.
- p) Asumir todas las funciones que le sean propias en su carácter de suprema autoridad de la Corporación y que no estén expresamente atribuidas o asignadas de manera específica a otro organismo.
- q) Designar las comisiones de su propio seno, que sean necesarias para la correcta y eficaz administración de la Corporación.
- r) Velar por que la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos.
- s) Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente.

**ARTÍCULO 36°. DEL PRESIDENTE-VICE-PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO.** Las reuniones del Consejo de Fundadores serán presididas por un Presidente elegido de su seno para un período de dos (2) años. El Vice-Presidente y el Secretario del Consejo tendrán el mismo período del Presidente.

**ARTÍCULO 37°. DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Corporación como persona jurídica.
- b) Presidir las sesiones del Consejo de Fundadores y asistir a las reuniones del Consejo de Dirección.
- c) Celebrar por sí solo todo acto o contrato de valor hasta Cien mil pesos ml. (\$100.000.00).
- d) Presentar al Consejo de Fundadores, en sus sesiones ordinarias un informe sobre la marcha de la Corporación.

- e) Hacer cumplir los estatutos y los reglamentos del Consejo de Dirección.
- f) Los demás que le señale al consejo de fundadores.
- g) Atender las relaciones con el Gobierno.

**ARTÍCULO 38º. DEL VICE-PRESIDENTE.** Son funciones del Vice-Presidente:

- a) Hace las veces del Presidente en caso de falta absoluta o temporal de éste.
- b) Asistir a las reuniones del Consejo de Dirección.

**ARTÍCULO 39º SECRETARIO DEL CONSEJO.** El secretario del Consejo de Fundadores tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar el libro con las listas de los miembros de la Corporación.
- b) Llevar el libro de Actas del Consejo de Fundadores.
- c) Citar a los miembros del Consejo de Fundadores.
- d) Asistir a dichas reuniones.
- e) Lo demás que le fije el Consejo de Fundadores.

**ARTÍCULO 40º. CONSEJO DE DIRECCIÓN O DIRECTIVO.** El Consejo de Dirección de la Corporación estará integrado por el Rector, quien lo presidirá. El Presidente de la Corporación, cuatro (4) miembros elegidos entre los miembros fundadores o los miembros de número, elegidos por el órgano máximo, el Vicerrector, los Directores de Escuelas o Unidades Académicas, un representante de los profesores, un representante de los egresados, un representante de los estudiantes, con voz y voto, el Director de Planeación, el Síndico, el Secretario General que hará de Secretario del Consejo con voz y sin voto.

Los representantes de los profesores, egresado y estudiantes en el Consejo Directivo deberán ser elegidos según reglamentación especial del Consejo de Fundadores, teniendo en cuenta que los Estudiantes sean de los dos (2) últimos semestres y con buen promedio académico. El Consejo Directivo es la autoridad Académica Administrativa de la Institución.

**ARTÍCULO 41°.** **SESIONES** El Consejo de Dirección se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector.

**ARTÍCULO 42°.** **CONVOCATORIA.** Para las sesiones ordinarias como extraordinarias del Consejo de Dirección, se deberá convocar por medio de la comunicación personal con anticipación mínima de tres (3) días calendario.

**ARTÍCULO 43.** **QUORUM.** El Consejo Directivo podrá sesionar y tomar decisiones con la presencia de las 2/3 partes de sus miembros.

**ARTÍCULO 44.** **ACTAS.** Las deliberaciones del Consejo Directivo se harán constar en un libro de Actas que firmarán el Rector y Secretario General.

**ARTÍCULO 45.** **FUNCIONES.** Son funciones del Consejo de Dirección.

- a) Desarrollar y ejecutar las políticas generales de la Corporación trazadas por el órgano máximo y que sean autorizados por el Estado.
- b) Ejercer la Dirección Académica y Administrativa de la Corporación.
- c) Expedir y modificar el reglamento orgánico lo mismo que el reglamento estudiantil, el docente y el reglamento de Bienestar Institucional y demás reglamentos que demande la buena organización y funcionamiento de la Entidad.
- d) Aprobar, en primera instancia, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación.
- e) Aprobar, en primera instancia los planes de desarrollo de la Corporación.
- f) Crear, modificar o suprimir las unidades docentes investigativas, de servicio o administrativas, con el ad-referendum del Consejo de fundadores que considere necesarias.

En el evento de creaciones o modificaciones, deberá fijar sus funciones y atribuciones, así como determinar el monto de las remuneraciones

- a que dé lugar la decisión por vinculación o promoción de personal administrativo y someterla a la aprobación del Consejo de Fundadores.
- g. Estudiar y proponer ante el órgano máximo reformas estatutarias que estime convenientes.
  - h. Rendir al Órgano Máximo informes semestral o anual sobre su gestión administrativa y en los demás órdenes que le corresponda.
  - i. Nombrar los Directores de Escuela, los Directores de Programas, de Investigaciones y de servicios y al personal docente, mediante propuesta del Rector.
  - j. Crear empleos y determinar sus funciones de acuerdo con la planeación general prevista por la Corporación al igual que proveer los o delegar parcial o totalmente esta facultad en el Rector.
  - k. Estudiar, aprobar y modificar los planes y programas de estudio de las carreras que ofrece la Corporación, las formas que deben ejecutarse, los métodos de enseñanza, los proyectos de investigación y los de servicios.
  - l. Determinar el valor de todos los derechos pecuniarios que por concepto de inscripción, exámenes extraordinarios, cursos especiales, educación permanente y grados, deben pagar los educandos.
  - m. Elaborar programas de becas de acuerdo con el Artículo 111 de la Ley 30 para estudiantes de escasos recursos de acuerdo al ICETEX.
  - n. Aprobar el calendario académico y sus modificaciones.
  - o. Cualquier otra función que le asigne el Órgano Máximo.

**ARTÍCULO 46. EL RECTOR.** El Rector es la autoridad ejecutiva máxima en lo Administrativo y Académico de la Corporación y tendrá el mismo período del Presidente del Consejo de Fundadores.

**ARTÍCULO 47. CALIDADES.** Para ser Rector se requiere título universitario o su equivalente, haber sido Rector, Vice-Rector, Director de Escuela o Profesor de Institución de Educación

Superior, u/o haber ejercido su profesión por un período superior a cinco (5) años con excelente reputación, moral y buen crédito.

**ARTÍCULO 48. FUNCIONES.** Son funciones del Rector:

- a) Dirigir las labores académicas de acuerdo con las normas legales, los presentes estatutos y las reglamentaciones que dicte el Consejo Directivo.
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las políticas, reglamentos y demás actos normativos del Consejo de Fundadores y Directivos.
- c) Presidir el Comité Académico, el Comité financiero y los demás órganos que se crean.
- d) Presidir los grados y todos los actos académicos o culturales de la Corporación.
- e) Firmar los títulos y diplomas que expide la Corporación.
- f) Delegar en sus inmediatos colaboradores parte de las funciones que le sean propias.
- g) Participar, por derecho propio, en todo Comité ad-hoc que funcione en la Corporación.
- h) Elaborar, con asesoría de sus inmediatos colaboradores, el proyecto de presupuesto y presentarlo ante el Consejo Directivo y órgano máximo para su estudio y aprobación así como ejecutarlo una vez entre en vigencia.
- i) Celebrar los contratos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación, conforme a las disposiciones de los presentes estatutos y las limitaciones de cuantía que integran el órgano máximo.
- j) Evaluar la conducta administrativa y académica de toda la Corporación, vigilar el rendimiento o la efectividad del trabajo: informar el órgano máximo según el caso, de cualquier situación irregular o anormal t adoptar las medidas tendientes a exigir el cumplimiento de los deberes, funciones y atribuciones que deben cumplir los funcionarios de la Entidad.
- k) Presentar el Consejo Directivo el informe sobre las actividades desarrolladas.
- l) Administrar de manera técnica y eficiente todos los recursos de la Corporación, de acuerdo con las normas procedentes del órgano máximo y el Consejo Directivo.
- m) Autorizar los pagos que deben efectuarse con cargo al tesoro de la Corporación.
- n) Nombrar Secretario General, Director de Planeación y resto de personal que le competa.

- o) Las restantes funciones que le asignen o deleguen los reglamentos u organismo de mayor jerarquía.

**ARTÍCULO 49°. DEL VICE-RECTOR.** El vice-rector coadministrará con Rector y tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar en el campo administrativo: Compras, mantenimiento, celaduría.
- b) Supervisar en el campo académico lo relacionado con servicios educativos.
- c) Supervisar las actividades técnicas o prácticas académicas de la Institución.
- d) Organizar los cursos de extensión, educación continuada o especializada que programe la Corporación.

**ARTÍCULO 50°. SECRETARIO GENERAL.** El Secretario General, elaborará las actas de las reuniones y tendrá a su cargo la guardia y custodia de los documentos académicos, así mismo desempeñará las funciones que le fije el Consejo Directivo y consignadas en el manual de funciones.

**ARTÍCULO 51°. DEL SÍNDICO.** El Síndico de la Corporación será elegido por el Consejo de Fundadores para un período de dos (2) años y será el responsable del tesoro de la Corporación.

**ARTÍCULO 52.** Son deberes del Síndico:

- a) Elaborar la programación e informes financieros.
- b) Cobrar las cuotas y todo lo que adeude a la Corporación y recibir toda clase de bienes o valores que deben ingresar al patrimonio de la misma y expedir los correspondientes recibidos.
- c) Llevar la contabilidad con la debida claridad y corrección, de acuerdo con la técnica y las leyes colombianas.
- d) Presentar anualmente el Balance de las cuentas al Consejo de dirección y al órgano máximo.
- e) Cubrir todas las cuentas que tenga el visto bueno del Rector.
- f) Mantener bajo su custodia todos los bienes de la Corporación.
- g) Asistir a las reuniones del Consejo de Fundadores y del Consejo de Dirección con voz, pero sin voto.



- h) Rendir al Consejo de Fundadores un informe anual en la sesión ordinaria de Diciembre, sobre el estado de las cuentas.  
Este informe debe entregarlo el 1º de diciembre a la Secretaría del Consejo donde quedará a disposición de los Miembros de la Corporación.
- i) Los demás que le señale el Consejo de Fundadores y el Consejo de Dirección.

**ARTÍCULO 53º. REVISOR FISCAL.** La Corporación Educativa del Litoral tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por el órgano máximo por mayoría absoluta, para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**ARTÍCULO 54º. CALIDADES.** El Revisor Fiscal y su suplente deberán reunir los requisitos exigidos por la Ley para el mismo cargo en las sociedades anónimas.

**ARTÍCULO 55º. INCOMPATIBILIDADES.** El Revisor Fiscal no podrá estar ligado, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con ninguno de los miembros del órgano máximo, Consejo Directivo, Rector o Síndico.

**ARTÍCULO 56º. ATRIBUCIONES.** Las atribuciones del Revisor Fiscal de la Corporación son:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Corporación, se ajustan a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones del órgano máximo y del Consejo Directivo.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito, al órgano máximo, al Consejo Directivo o al Rector, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus negocios.
- c) Colaborar con el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES), en la función de inspección y vigilancia de la Corporación y rendir los informes a que haya lugar o sean solicitados.
- d) Velar por que le lleven regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de las reuniones del órgano máximo y del Consejo Directivo y por qué se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar al órgano máximo, al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el órgano máximo que será examinando junto con el respectivo balance y demás informes financieros y contables.  
Dicho informe deberá contener, por lo menos, la información requerida por las sociedades anónimas en sus asambleas generales.

**ARTÍCULO 57°. INTERVENCIÓN.** El Revisor Fiscal podrá intervenir con voz pero sin voto, en las reuniones del órgano máximo y del Consejo Directivo. Podrá inspeccionar en cualquier tiempo los libros de actas, contabilidad, comprobantes y demás documentos de su incumbencia.

**ARTÍCULO 58°. REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.** El Régimen de incompatibilidades de los miembros del órgano máximo, del consejo de Dirección y el Rector, será el que establezca la Ley para instituciones de Educación Superior no oficiales y los presentes estatutos.

#### **CAPITULO VI**

##### **DE LOS ORGANISMOS ACAÉMICOS.**

**ARTÍCULO 59°. DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE ESCUELAS, COMITÉ ACADÉMICO, COMITÉ FINANCIERO Y COMITÉ ADMINISTRATIVO UNIDAD ACADÉMICA.** Para cumplir las labores propias a su objetivo, la Corporación conformará los Consejos Académicos de cada escuela: el comité académico - el comité

financiero y el comité administrativo, unidad académica.

Estos últimos comités asesoran al Rector y al consejo Directivo para asegurar el éxito de su gestión académica y administrativa.

**ARTÍCULO 60°. LOS CONSEJOS ACAÉMICOS DE LAS ESCUELAS.** Los Consejos Académicos de las escuelas o unidades tendrán como objetivo principal la aplicación de política académica que fije el Consejo Directivo y el comité académico de la Corporación y sus funciones específicas serán:

- a) Dirigir la actividad académica en la respectiva escuela y supervisar el cumplimiento de los objetivos de cada una de las carreras o programas que estén a su cargo.
- b) Hacer la programación académica de la Escuela y supervisar la reforma, modificaciones o adiciones a esta.
- c) Preseleccionar Directores de Programas y Profesores de la Escuela.
- d) Atender problemas específicos de profesores y estudiantes de la Escuela.
- e) Elaborar o aplicar el reglamento orgánico y las disposiciones específicas de la Escuela.
- f) Otras que le asigne el Consejo Directivo y el comité académico.

**ARTÍCULO 61°. LOS CONSEJOS ACADÉMICOS.** Estarán integrados así:

- a) El Rector o su delegado.
- b) El Director de la escuela, quién lo presidirá.
- c) Los Directores de programas o carreras.
- d) Un profesor.
- e) Un estudiante.
- f) Un egresado.

**PARAGRAFO:** El profesor, el estudiante y el egresado serán elegido de acuerdo a como lo establezca el reglamento orgánico.

**ARTÍCULO 62°. COMITÉ ACADÉMICO.** El comité académico estará integrado por el Rector, quien lo presidirá, los Directores de Escuela y de programas que se ofrezcan en la Corporación, un profesor y un estudiante elegido como lo establezca el reglamento orgánico.

**ARTÍCULO 63. FUNCIONES DEL COMITÉ ACADÉMICO.** El comité académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Rector en todo lo relativo a los planes y métodos de enseñanza, de investigación y de servicios a la comunidad, de investigación y de servicios a la comunidad, procurando preservar el más alto nivel académico de los programas de la Corporación.
- b) Coordinar las labores docentes del criterio de unidad constitucional.
- c) Conceptuar sobre las políticas que orientan la formación integral del estudiante en los campos científicos, investigativo, profesional y de responsabilidad cívica.
- d) Velar porque el plan de estudios se cumpla durante los períodos establecidos.
- e) Estudiar y recomendar al Rector las actividades, normas y requisitos en los asuntos académicos de la Institución.
- f) Recomendar al Rector las reformas de programas académicas que ofrezca la Institución y la creación o supervisión de programas.
- g) Recomendar al Rector programas de investigación y de servicios.
- h) Conceptuar sobre los reclamos que por problemas académicos y disciplinarios el Rector lo someterá a su consideración.
- i) Velar por el cumplimiento de los estatutos generales y los reglamentos de la Institución.
- j) Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo o por el Rector.

**ARTÍCULO 64°. COMITÉ FINANCIERO.** El Comité financiero estará integrado así: El Presidente, El Rector, El Vice-rector y el Síndico.

**ARTÍCULO 65°. FUNCIONES DEL COMITÉ FINANCIERO.** El Comité financiero tendrá las siguientes funciones:

- a) Defender los intereses económicos de la Corporación y asesorar al Rector en las soluciones que considere pertinentes para garantizar la estabilidad y el desarrollo de las finanzas.
- b) Supervisar el recaudo y manejo de las cuentas de la Corporación de acuerdo con el presupuesto anual.
- c) Procurar el incremento del patrimonio de la Corporación e identificar fuentes de financiación dentro de los lineamientos de los Estatutos y conseguir su vinculación y recaudo.

d) Las que futuro le sean asignadas por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 66°. COMITÉ ADMINISTRATIVO.** El Comité Administrativo estará integrado por el Vice-Presidente del Consejo de Fundadores, quién lo presidirá, el Rector, el Síndico y el Secretario General de la Corporación.

**ARTÍCULO 67°.** El Comité administrativo tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar y supervisar las actividades administrativas.
- b) Estudiar y seleccionar para recomendar el Rector nombramientos de directores y empleados.
- c) Velar porque las actividades administrativas de la Institución se desarrollen de acuerdo a los planes establecidos.
- d) Servir de órgano de consulta al consejo directivo en materia de administración.
- e) Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo.

## **CAPITULO VII**

### **DISPOSICIONES ESPECIALES.**

**ARTÍCULO 68°.** Se reconoce el derecho a becas completas para los hijos de los miembros fundadores en cualquiera de unidades académicas de la Entidad.

**ARTÍCULO 69°.** La Corporación podrá fraccionarse o dividirse para crear otras corporaciones siendo el capital de estas formadas por las asignaciones o cesiones de partes del patrimonio de la Corporación que le impulse, siempre y cuando no vayan en perjuicio de utilidad y se ajuste a las disposiciones legales.

Todo lo anterior de conformidad con el artículo 121 de la ley 30 de 1992.

**ARTÍCULO 70°.** La Corporación podrá crear otras Corporaciones que estén dentro de los fines establecidos, por los Estatutos. Lo anterior de conformidad con el artículo 121 de la Ley 30 de 1992.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 71°. CAUSALES.** Son causales para decretar la

disolución de la Corporación.

Las determinadas:

- a) En el capítulo IV de la Ley 30 de 1992, pertinente a las Instituciones de Educación Superior de carácter privado.
- b) En los casos previstos en sus estatutos.
- c) De acuerdo a la legislación nacional.

**ARTÍCULO 72°. LIQUIDADADOR.** Disuelta la Corporación, el Consejo de Fundadores procederá a elegir un liquidador.  
En caso de que no pudiera elegir éste, el Rector hará sus veces.

**ARTÍCULO 73°. LIQUIDACIÓN.** Disuelta la Corporación se procederá de inmediato a la liquidación siguiendo lo establecido por los artículos 2124 siguientes del código civil todo cuanto fuere compatible con las Instituciones de utilidad común.

**ARTÍCULO 74°. REMANENTE DE BIENES.** Una vez cancelado el pasivo externo y hechas las provisiones a que hubiera lugar, el remanente de los activos, si los hubiera será entregado a (la Institución de Educación Superior que decidan los fundadores), con sede en Barranquilla Departamento del Atlántico, República de Colombia. Si esta no existiese se atenderá a lo que al efecto disponga el Señor Presidente de la República.

**ARTÍCULO 75°. APROBACIÓN DE CUENTAS.** Corresponde al órgano máximo aprobar las cuentas de liquidación y darle el finiquito a la cuenta final del liquidador.

**CONSTANCIA:** Los anteriores Estatutos fueron aprobados definitivamente en la sesión del Consejo de Fundadores de la Corporación, en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico de Colombia, celebrado el veintidós (22) de Noviembre de 1993, tal como consta en el libro de Acta N° 177 de Actas del Consejo de Fundadores, las modificaciones sugeridas por el Icfes y otras modificaciones, según Acta N° de Diciembre de 1994 del libro de Actas del Consejo de Fundadores.

IVAN ROMERO MENDOZA  
Presidente

GUSTAVO BORRAS ROJAS  
Vice-Presidente

ANTONIO GUTIÉRREZ RICON  
Secretario del Consejo

